

Esquema (N. S. de Castelmonte)

I. Reforma parcial, “*Toda obra humana es perfectible*”;  
no derogación.

II. El por qué de la derogación:

“*La revolución cultural*”.

Análisis de los ‘*Fundamentos del proyecto*’.

**A. Principios *generales* de la ley:**

1. Los sustituye por los principios *prácticos* jurídicos que sancione la mayoría que domine la votación en el Poder Legislativo: “según las leyes que resulten aplicables” (art. 1º)

(caso de las llamadas democracias populares: ex Unión Soviética, Alemania nazi, Italia fascista, China continental, fundamentalismo islámico)

2. Son las consignas de la “revolución cultural”:

a) “Dios ha muerto”.

b) Ídolos en reemplazo artificial de Dios:

- Egoísmo grupal de los más fuertes políticamente (mayoría), económicamente (laboratorios), culturalmente (técnicas de procreación): víctimas los niños, débiles mentales, ancianos.
- Relativismo.
- Hedonismo.
- Progresismo.
- Positivismo jurídico.
- Perversión del lenguaje.

3. Consorcio de Médicos Católicos de Buenos Aires.

**B. Comienzo de la existencia de la persona humana:** el proyecto

1. Mantiene discriminación entre los embriones según el modo de concepción y
2. Niega el reconocimiento como personas a los embriones no implantados:  
¿cosa?

**ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia.** *La existencia de la persona humana*

*comienza con la concepción en el seno materno. En el caso de técnicas de reproducción humana asistida, comienza con la implantación del embrión en la mujer, sin perjuicio de lo que prevea la ley especial para la protección del embrión no implantado.*

**B. Legalización de los efectos de la fecundación artificial:** El proyecto regula los efectos de la fecundación artificial,

1. Ignorando las objeciones de fondo éticas y jurídicas que merecen estas

técnicas, sin ningún límite; y

2. Generando una desprotección de los embriones no implantados
3. Violando la identidad (genética o natural) niños con la dación de gametos.

**ARTÍCULO 558**

**C. Reparación de las categorías de hijos:** la regulación de la fecundación

artificial que realiza el proyecto, (desigualdad, de iguales en su esencia)

1. Distingue según el origen de los niños (o el procedimiento natural o el artificial de su concepción); y
2. A los hijos concebidos por fecundación artificial, les niega los derechos

vinculados con su identidad (y más aún con su vida y demás derechos humanos):

#### *ARTÍCULO 577*

**E. Vaciamiento del matrimonio:** el proyecto tiene distintas normas que:

1. Privan al matrimonio de sus elementos configuradores.
2. Privando de valor jurídico al deber de fidelidad (que queda reducido a un mero compromiso “sentimental”) y
  3. Quitando el deber de cohabitación.
  4. Prohíbe pactar la indisolubilidad matrimonial.

*"ARTÍCULO 431.- Asistencia. Los esposos se comprometen a desarrollar un proyecto de vida en común basado en la cooperación y el deber (no jurídico sino únicamente) moral (sentimental, emocional) de fidelidad.*

*Deben prestarse asistencia recíproca (económica)".*

*ARTÍCULO 436.- Nulidad de la renuncia. Es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio; el pacto o cláusula que restrinja la facultad de solicitarlo se tiene por no escrito".*

**F. Ratificación del pretense matrimonio (perversión del lenguaje) entre personas del mismo sexo:**

A pesar de que los Tratados Internacionales hablan del derecho a contraer matrimonio de varón y mujer, el proyecto ratifica

la ley inconstitucional 26.618 y “matrimonio” entre personas del mismo sexo:

Inconstitucionalidad por orden de prelación o pirámide jurídica.

Art. 75, inc. 22º, Constitución Nacional.

16; 29, inc. 2º Declaración Universal de Derechos Humanos. (p. 166)

17, inc. 2º, Convención Americana sobre Derechos Humanos. (p. 180)

4; 10, inc. 1º, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (p. 207)

23, inc. 2º, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (p. 232)

5, inc. d, sub inc. iv, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. (p. 262)

Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

14 bis, Constitución nacional (protección integral de la familia)

20 “ (casarse conforme *leyes naturales y civiles*)

172; 188; 264, inc. 1º, Código Civil.

**ARTÍCULO 402.**

**G. Divorcio exprés:** en el vaciamiento de la institución matrimonial que realiza el proyecto, se introduce el divorcio exprés:

1. Sin importar *causales* que lo justifiquen  
(la inestabilidad como principio y sin excepciones)

2. Ni *plazos*, como actualmente (se desecha la superación de las crisis propias de todo matrimonio)

3. Ni intentos de reconciliación.

Así, podemos citar:

**ARTÍCULO 437.**

**ARTÍCULO 438.**

**H. Alquiler de vientres:** desconociendo

1. El vínculo fundamental que se establece entre madre e hijo en la gestación.

2. Los derechos del niño a no ser tratado como una cosa.

3. Derecho de la mujer a no ser utilizada como objeto de locación, se legaliza

el alquiler de vientres, bajo la denominación eufemística de "gestación por sustitución": *perversión del lenguaje*.

**ARTÍCULO 562.**

I. **Fecundación post-mortem:** también se legaliza la posibilidad de concebir un hijo luego del fallecimiento de una persona, de tal manera que es una persona gestada *deliberadamente como huérfana*:

Desbordar los límites éticos, que legitiman las técnicas médicas (*"seréis como Dioses"*) **ARTÍCULO 563.**

**J. Legalización de la homo-parentalidad:** se legaliza la posibilidad que un niño sea hijo:

- a) de un varón solo (a través de maternidad subrogada),
- b) de una mujer sola,
- c) de dos varones y
- d) de dos mujeres.

**ARTÍCULO 561**

**K. Equiparación del matrimonio y el concubinato:** el proyecto contiene una regulación del concubinato, bajo el eufemismo de "uniones convivenciales", que resulta paradójica (inverosímil o absurda, con apariencia de verdadera) porque

- a) lo equipara al matrimonio y
- b) en algunos sentidos es más estricta que la regulación matrimonial, cuando se compara este **ARTÍCULO 509**, con el ya transcrito art. 431.

### III. Conclusiones:

#### A. Persona individual:

*“Lamentamos que se esté perdiendo la ocasión de renovar el Código Civil para dar una mayor protección a los sujetos más vulnerables, que son los niños, reconociendo plenamente*

- *su derecho a la vida desde la concepción sin discriminación;*
- *su derecho a vínculos familiares estables;*
- *su derecho a un padre y una madre*

*en la riqueza de la complementariedad de varón y mujer; y*

- *su derecho a no ser cosificado en las técnicas de fecundación artificial”.*